

22. EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y EL IPREM (INDICADOR DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES) PARA EL AÑO 2008.

Desde el día 1/7/2004, que entró en vigor el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de Junio, sobre racionalización de la regulación del SMI e incremento de su cuantía, el Gobierno, además de aumentar la cuantía del SMI para compensar la pérdida del poder adquisitivo experimentada en los últimos años, y con la finalidad de recuperar su función estrictamente laboral, desvinculó al SMI del indicador del nivel de renta, para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios o servicios públicos, y se creó así el denominado indicador de renta de efectos múltiples (IPREM). Desde el 1/7/2004, las referencias al SMI contenidas en la normativa estatal vigente se entienden referidas al IPREM, salvo que expresamente se determine que se mantiene su vinculación al SMI.

Durante el año 2008, según **RD 1763/2007**, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para el personal al servicio del hogar familiar, será de **20 euros/día o 600 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Al salario mínimo se le adicionan los complementos salariales, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción. El salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado los devengos, siendo como mínimo de **8.400 euros**.

Respecto a los trabajadores **eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso sea inferior a **28,42 euros por jornada legal** en la actividad. Mientras que para los **empleados de hogar** que trabajen por horas será de **4,70 euros por hora efectivamente trabajada**.

Respecto a los **convenios colectivos** vigentes el 1/7/2004 cuya vigencia continúe durante 2008, que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías del SMI se entenderán referidas, durante 2008, a las que estaban vigentes el 2007 incrementadas en un 2%, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa. Ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenios colectivos inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional establecidas en este RDL.

Por otro lado, la LPGE 2008, **Ley 51/2007, 26/12**, modifica las cuantías del IPREM.

En resumen, el SMI y el IPREM para el 2008 queda del siguiente modo:

	SMI	IPREM
Diario	20 euros día	17,23€
Mensual	600 euros mes	516,90€
Anual	8.400 euros año	6.202,80€

Trabajadores eventuales y temporeros (menos 120 días)	28,42€/ día por jornada legal en la actividad	
Empleados de hogar que trabajen por horas	4,70 €/ hora trabajada	

En las referencias en que el SMI ha sido sustituido por el IPREM, la cuantía anual será de 7.236,60 euros cuando se refiera al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias en cuyo caso la cuantía será de 6.202,80 euros.

NORMATIVA:

- Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de Junio, sobre racionalización de la regulación del SMI e incremento de su cuantía. (BOE, 26/06/04)
- Real Decreto, 1764/2007 de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2008. (BOE 29/12/2007.)
- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008
- Real Decreto-LEY 1/2008, de 18 de enero, por el que se determina el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2008.